

Constancia secretarial: Manizales, 22 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que la presente solicitud pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 202300799 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A** en contra de **SANTIAGO CASTRO HERRERA** se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. Manifestará de manera específica el lugar de ubicación del automotor de placas FDY40G de propiedad del señor SANTIAGO CASTRO HENAO.
2. Aportará el certificado de tradición del vehículo identificado con placas FDY40G con una expedición inferior a 30 días.
3. Adecuará las pretensiones contenidas en la demanda en el sentido que solicita oficiar a la SIJIN, porque la Seccional de Investigación Criminal de la Policía –SIJIN-, es un organismo que tiene facultades propias de actividad de policía, en tanto “ apoya la investigación criminal en las áreas técnicas, científicas y operativas, por iniciativa propia o según orden impartida por la Fiscalía General, para recaudar Elementos Materiales de Prueba o Evidencias Físicas que permitan determinar una conducta punible y la responsabilidad de sus autores o partícipes”.
4. Deberá aclarar la razón por la cual en el escrito de demanda en el encabezado se referencia como apoderada a la profesional CAROLINA ABELLO OTALORA, sin embargo, la rúbrica referencia a la togada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ razón por la cual en dado caso de encontrarse en error deberá corregir los apartados respectivos.

5. Aportará el documento en el cual conste la obligación No. '830000026476 suscrita por las partes que tenía como garantía mobiliaria el vehículo con placas FDY40G. En dado caso de encontrarse la obligación adeudada contenida en un título ejecutivo éste deberá ser allegado.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 191 fijado el 24 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0d97c3cdb14de3523df5b68efd858ee9aebfec4c3e4be81c33001e0436297a**

Documento generado en 23/11/2023 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>